



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD EN MEDELLIN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 917
RADICADO	05-001-31-10-012-2022-0063700
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida a través de apoderada, estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Medellín, a solicitud de la señora LUZ MARINA RAMIREZ CESPEDES en representación legal del niño JUAN MANUEL CALDERON RAMIREZ en contra de su progenitor, el señor JOHN JAIRO CALDERON PIEDRAHITA se encontraron deficiencias, que dan lugar a la inadmisión y que se hace necesario corregir, así:

1.- Acompañará el documento idóneo que sirva de fundamento para la ejecución, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 14 de la Ley 640 de 2001, esto es, con certificación del acta.

2.- Allegará el registro civil de nacimiento del niño JUAN MANUEL CALDERON RAMIREZ que permita establecer el parentesco con el demandado.

3.- Adecuará el encabezado de la demanda, las pretensiones 1ª, 2ª y 3ª en el **atendido** que la señora LUZ MARINA RAMIREZ CESPEDES, actúa en representación legal del niño JUAN MANUEL CALDERON RAMIREZ en favor de quien acordaron las cuotas alimentarias.

4. - Indicaré de manera concreta el domicilio, dirección de residencia del niño JUAN MANUEL CALDERON RAMIREZ a fin de establecer la competencia.

5.- Adecuaré las pretensiones conforme a los hechos o estos conforme a las pretensiones, atendiendo a los incrementos para cada año, acumulando además los intereses causados cada mes desde que cada una de las cuotas se haga exigible.

6.- En caso de pretender se libre mandamiento de pago por los subsidios en favor del menor. **Aportaré** la certificación expedida por la caja de compensación donde se informe desde y hasta cuando el demandado ha recibido el subsidio familiar, indicando cuál es el valor percibido en cada año.

7.- Haré claridad respecto al hecho séptimo, donde anota que se deben dos meses, y lo enunciado en la pretensión primera, donde refiere que se adeudan los meses de agosto de 2021 y octubre de 2022 y busca el pago de 10 cuotas por valor de \$3.316.500.

8.- Excluiré el hecho octavo ya que ese supuesto es irrelevante para el proceso que se pretende.

9.- Excluiré lo solicitado en el acápite denominado OFICIOS QUE SE SOLICITAN, en razón a que es improcedente y las medidas previas se solicitan en el acápite correspondiente, tampoco se deben ubicar en las pretensiones.

10.- Adecuaré lo anotado en el acápite de competencia ya que no es el domicilio del demandado.

11.- Adecuará las pretensiones de conformidad con dispuesto en el artículo 82 del Código General del proceso, esto es, se relacionarán mes a mes con precisión y claridad cada uno de los valores que se imputa incumplimiento por parte del ejecutado. Tendrá en cuenta que el valor de la cuota del año siguiente tiene como base el valor del año anterior más su respectivo incremento.

12.- Liquidará el crédito teniendo en cuenta como fueron acordados los incrementos, ello en razón a que señala el incremento del IPC y del Salario mínimo legal mensual vigente de manera conjunta, totalizando por separado lo adeudado por capital y por intereses conforme a lo establecido en el art. 1617 del C. Civil

13.- Hará claridad además respecto a los vestidos y gastos de educación acordados en la referida conciliación, informando si los mismos se encuentran debidamente cancelados por el obligado.

14.- Ajustará lo redactado en el acápite de anexos, excluyendo lo referente a la copia para el archivo del Juzgado y sus traslados, lo cual no es cierto y tampoco se hace necesario.

15.- Aclarará respecto al correo electrónico del demandado indicando como lo obtuvo aportando las evidencias correspondientes, atendiendo a lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

16.- Allegará los documentos enlistados en el acápite de pruebas ya que en parte alguna se arriman.

17.- Adecuará el poder conforme a los presupuestos de la ley 583 de 2000. (Por la cual se modifican los artículos 30 y 9 del Decreto 196 de 1971), en razón a que la estudiante actúa como abogada de pobres y no con las facultades de los artículos 74 y SS del Código General del Proceso, mismas que son exclusivos de profesionales del derecho titulados. Además de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Esto es con la presentación personal de la otorgante o su transmisión a la apoderada o al juzgado como mensaje de datos.

18.- Como quiera que son varios los requisitos exigidos, presentará un nuevo escrito de demanda que incluya todas las correcciones

Se advierte a la parte solicitante las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

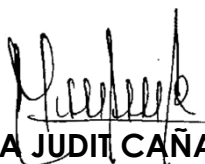
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

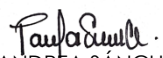
PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderada, estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Medellín, a solicitud de la señora LUZ MARINA RAMIREZ CESPEDES en representación legal del niño JUAN MANUEL CALDERON RAMIREZ en contra de su progenitor, el señor JOHN JAIRO CALDERON PIEDRAHITA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.198 fijados hoy 22 de noviembre de **2022** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:
María Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b09075f5ec3377ff3c603c5467ec790e6eecb00cc6f54af11cb582890d43efe**

Documento generado en 21/11/2022 04:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>